

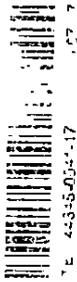


Año: 2019	Provincia 13	Cantón 01	Notaria 02	No. Protocolo 1699	Factura No028434
-----------	--------------	-----------	------------	--------------------	------------------

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRUENOCHICO S.A., INTEGRADA POR LOS SEÑORES: DUEÑAS DE LA TORRE RAMON JOSE MARCOS ANTONIO, DUEÑAS ZAMBRANO MARIA ALEJANDRA Y MARIA VIRGINIA DUEÑAS ZAMBRANO. CUANTÍA: USD \$ 900,00.

DI 3 COPIAS

En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy lunes tres de julio del dos mil diecisiete, ante mí ABOGADA MARÍA GABRIELA ANDRADE MENDOZA, NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN PORTOVIEJO, comparecen por sus propios derechos, los Señores: Uno.- RAMON JOSE MARCOS ANTONIO DUEÑAS DE LA TORRE, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Chone, de tránsito por esta ciudad, portador de la cedula de ciudadanía número UNO TRES CERO



Ab. Ma. Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



TRES UNO CUATRO CINCO UNO SEIS UNO, capaz para contratar, obligarse y representar, Dos.- MARIA ALEJANDRA DUEÑAS ZAMBRANO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Chone, de tránsito por esta ciudad, portadora de la cedula de ciudadanía número UNO TRES UNO UNO NUEVE CINCO SEIS CINCO TRES CUATRO, capaz para contratár, obligarse y representar, Tres.- MARIA VIRGINIA DUEÑAS ZAMBRANO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en la ciudad de Chone, portadora de la cedula de ciudadanía número UNO TRES UNO UNO OCHO DOS UNO TRES CUATRO CERO, capaz para contratar, obligarse y representar, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en fotocopias autenticadas por mí, se agregan a este instrumento: y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SENORA NOTARIA:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima

Ab. Ma. Gabriela Andrade Mendosa
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



denominada compañía TRUENOCHICO S.A., que se constituye con

sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES: comparecen a la celebración de esta escritura

pública las siguientes personas: Uno.- RAMON JOSE MARCOS

ANTONIO DUEÑAS DE LA TORRE, por sus propios derechos, de

nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad; de estado civil casado, con

domicilio en la ciudad de Chone, de tránsito por esta ciudad; portador

de la cédula de ciudadanía número UNO TRES CERO TRES UNO

CUATRO CINCO UNO SEIS UNO, capaz para contratar, obligarse y

representar, Dos.- MARIA ALEJANDRA DUEÑAS ZAMBRANO, por

sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de

estado civil soltera; con domicilio en la ciudad de Chone, de tránsito por

esta ciudad, portadora de la cedula de ciudadanía número UNO TRES

UNO UNO NUEVE CINCO SEIS CINCO TRES CUATRO, capaz para

contratar; obligarse y representar, Tres.- MARIA VIRGINIA DUEÑAS

ZAMBRANO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana,

mayor de edad, de estado civil divorciada; con domicilio en la ciudad de

Chone, portadora de la cedula de ciudadanía número UNO TRES UNO

1086

Ab. Ma. Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



UNO OCHO DOS UNO TRES CUATRO CERO, capaz para contratar,

obligarse y representar, los mismos que declaran bajo juramento su

voluntad de constituir una compañía anónima denominada

TRUENOCHICO S.A., cuyo contrato social y estatuto se encuentre

contenido en las cláusulas siguientes. **CLAUSULA SEGUNDA.-**

CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA

TRUENOCHICO S.A.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION,

PLAZO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL:

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La sociedad se

denominará compañía TRUENOCHICO S.A., en todas las operaciones

girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones legales

pertinente relacionadas con las actividades que realizare la compañía

y las normas que contemplan el estatuto social aprobado por los

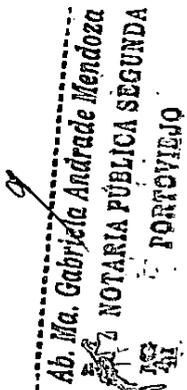
comparecientes. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.-** El plazo de

duración de la compañía será de cincuenta (50) años; contados a partir

de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, sin

embargo, éste plazo podrá reducirse o ampliarse por resolución de la

Junta General de Accionistas, convocada para tal efecto y; de igual





manera, la compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionista en la forma prevista en las leyes; y, este contrato. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y el domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Calceta, cantón Bolívar, Provincia de Manabí, por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer corresponsalías, propiedades; establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigiere, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las Disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,

Ab. M^a. Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIJEJO



relacionado con su objeto social. Uno.- Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Dos.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, Variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. Tres.- la compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y Tránsito. Cuatro.- Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, TITULO DE ACCIONES, INDIVISIBILIDAD, DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE TITULOS, REPRESENTACION DE ACCIONISTAS, DERECHO Y**

Ab. Ma. Gabriela Andrade Mendocza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIJAO



OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, REMISION Y REFERENCIAS, AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL Y DERECHO PREFERENTE. ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-

El capital Autorizado de la compañía es de MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1.800,00); y, el capital suscrito y pagado es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 900,00) dividido en SESENTA (60) acciones ordinarias y nominativas de QUINCE DOLARES (\$ 15,00) de valor cada una. **ARTICULO**

SEXTO: TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO SEPTIMO INDIVISIBILIDAD. La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. En consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombraran un apoderado o en su falta un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos.

MG
Ab. Ma. Gabriela Andrade Mendosa
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionista.

ARTÍCULO OCTAVO: DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE TITULOS.-

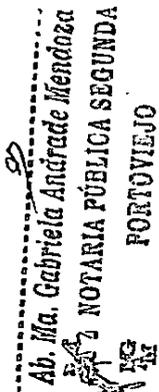
En caso de pérdida o destrucción de uno o más título de las acciones o certificados de acciones se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley. **ARTICULO**

NOVENO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.- Todo accionista

podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía o por medio de poder notarial, debidamente conferido. Con excepción de los administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO**

DECIMO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- A

más de los derechos conferidos por la ley a los accionistas, estos tendrán los siguientes: a) Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la compañía; b) Solicitar a los administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la





administración; c) Intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en forma que se determina en el contrato social; d) Percibir los beneficios que les correspondan a prorrata de las acciones pagas; y, e) Las demás que se establecieren en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo 207 de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley; los accionistas tendrán las siguientes: a) Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la compañía; c) Pagar a la compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su efecto, de acuerdo con lo que disponga la Junta General, pudiendo la compañía, en caso de incumplimiento, deducir acciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la ley de Compañías; d) Rendir las garantías que se solicitaren para el

Ab. Ma. Gabriela Andrade Mendosa
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resulto la Junta General; y, e) Las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo 201 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: REMISION Y REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la

transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro

de la compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en

sustitución de las pérdidas o deterioradas requisitos para la emisión de

acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su

titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de

accionistas; aumento de capital; liquidación anticipada de la compañía;

emisión de obligaciones y reforma del estatuto, en lo no previsto en este

contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley pertinente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: AUMENTO Y DISMINUCION DE

CAPITAL.- El capital autorizado, suscrito y pagado, podrá aumentarse

o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La

disminución del Capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos

y con los límites previstos en la ley de Compañías. **ARTICULO**

Ab. M^a. Gabriela Andrade Mendosa
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



DECIMO TERCERO. DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas

tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.

TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION, COMPOSICION DEL DIRECTORIO, CONVOCATORIAS A REUNIÓN DE DIRECTORIO, PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO, QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO, FACULTADES DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO

DECIMO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por: La Junta General de Accionistas, administrada por los siguientes órganos y funcionarios: El Directorio, el Gerente General de la Compañía, el Presidente de la Compañía, con las facultades y deberes que constan en este estatuto. Ejercerá la Representación Legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo Judicial y Extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con

MGAM
Ab. María Gabriela Andrade Mendosa
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, que representaren más de la mitad del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- COMPOSICION DEL DIRECTORIO.-** Este órgano de administración estará integrado por el Gerente General, el Presidente, Tres Vocales Principales, Tres Vocales Suplentes, quienes se principalizarán en el caso de ausencia de los principales.- Será miembro principal del directorio el Gerente General de la compañía. Los demás miembros serán designados por la junta general para el período de cinco años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente

Ab. Ma. Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



reemplazados.- La Junta del Directorio, se encargará de todos los asuntos que hacen relación con la actividad de la compañía. Las Juntas del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Extraordinarias se reunirán una vez al mes y las Juntas Ordinarias cuando fueran convocadas por el Gerente General o el Presidente de la Compañía para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS A REUNIÓN DE

DIRECTORIO.- Las convocatorias a sesiones de directorio las hará el Gerente General de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

DEL DIRECTORIO.- Presidirá las reuniones del directorio el Presidente de la Compañía. Actuará de secretario de ellas el Gerente General de la Compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el ✓

Ab. Ma. Gabriela Andrade Mendonza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



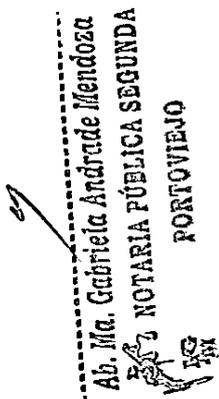
efecto el directorio nombre en forma AD-HOC.- Los miembros del Directorio serán nombrados por la Junta General, que fueren designados por la misma Junta para ese efecto. El acta de las deliberaciones de la Junta del Directorio llevará las firmas del Presidente y del Secretario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.-

El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el Gerente General tendrá voto decisorio o dirimente.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al

directorio: a) Nombrar las diferentes comisiones como son Asuntos Sociales, Deportes y otras que actuarán en el buen desenvolvimiento de la Compañía y las actividades de carácter social y deportivas, serán planificadas por dichas comisiones indicando su presupuesto, el mismo que será aprobado y discutido por las Juntas Generales de Accionistas; y, b) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta general de accionistas. **TITULO CUARTO.-**





JUNTA GENERAL, ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL,

CLASES DE JUNTAS, JUNTAS ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS, CONVOCATORIAS, FORMA Y CONTENIDO

DE LAS CONVOCATORIAS, QUORUM DE INSTALACION,

QUORUM ESPECIAL, JUNTAS UNIVERSALES; CONCURRENCIA,

RESOLUCIONES, DIRECCION Y ACTAS, LIBRO DE ACTAS Y

EXPEDIENTES. ARTICULO VIGESIMO: JUNTA GENERAL.- La

Junta General estará integrada por los accionistas de la compañía

legalmente convocados y reunidos; es la autoridad máxima de

la Compañía; y, en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de

conformidad con la ley y el estatuto, obliga a todos los

accionistas hayan o no concurridos a dichas reuniones;

igualmente obligan a sus administradores; así como a los

empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la compañía, en

cuanto tales decisiones se refieran a estos. ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta

general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los

negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes

121
Ab. Ma. Gabriela Andrade Mendosa
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO
MG
AM



defensa de la compañía, son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este estatuto señalen como de su competencia privativa; b) Aprobar las políticas administrativa de la empresa; c) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; d) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; e) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; f) Nombrar a los administradores, comisarios y Representantes Legales de la compañía, así como fijar sus remuneraciones, aceptar sus renunciaciones, remover y proveer sus reemplazos; g) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y distribución de los beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; h) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales y al ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinentes; i) Decidir sobre la transformación, fusión escisión, liquidación, cambio de domicilio,

Ab. Ma. Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIENO



Convalidación de actos societarios, de conformidad con la Ley; j)

Resolver sobre el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; k) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; l) Interpretar en forma obligatoria las normas establecidas en los presentes estatutos; m) Autorizar el Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la compañía cualquiera sea su valor; n) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso de ser necesario; ñ)

Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que se corresponda según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales

de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el

Andrade
Ab. Ma. Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PONCEVILLO



domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de

la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- JUNTAS ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por

lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los

asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley

de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día,

de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá

deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más

miembros de los organismos de administración creados por el estatuto,

aun cuando el asunto no figure en el orden del día siempre y cuando

reúna lo establecido en el Art. 238 de la Ley de Compañías. Las juntas

generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para

tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales

serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General, o por quien

los estuviere reemplazando. En los casos previstos por la Ley de

Ab. Ma. Gabriela Antrade Mendosa
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



Compañías, la podrá convocar el Comisario y el Superintendente de

Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FORMA Y CONTENIDO**

DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por la

prensa en la forma señalada en el Art. 236 de la Ley de Compañías y

con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión,

indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: QUORUM DE INSTALACION.- La

Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para

deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no

representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se

reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas

presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que

representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta

General Ordinaria o Extraordinaria puedan acordar válidamente el

aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión,

la disolución anticipa, la reactivación si se hallare en proceso de

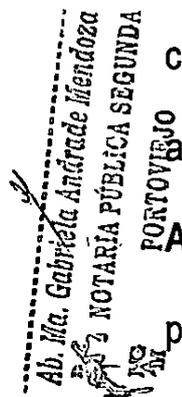
liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del


Ab. Ma. Gabriela Andrade Mendosa
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIJEJO



Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Art. 240 de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES.- De acuerdo a lo previsto en el Art. 238 de la Ley de Compañías y no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.



ARTICULO VIGESIMO NOVENO: CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación



convencional se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios, a no ser que sea forzosa. **ARTICULO TRIGESIMO: RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de la Junta General de accionistas, tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones le correspondan de conformidad con lo establecido en el libro de acciones y accionistas de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigida por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como secretario de la Junta el Gerente General, o la persona designada para el efecto por la misma Junta General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales llevarán las

Chile
Ab. Ma. Gabriela Antúrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



firmas del presidente y del secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.

ARTICULOS TRIGESIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACTAS Y

EXPEDIENTES.- Las actas se llevaran a máquina o en computadora en hojas debidamente foliadās y autenticadas con la firma del Gerente

General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, DE LA

REPRESENTACION LEGAL, DE LOS COMISARIOS, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS,

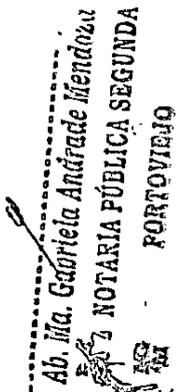
CONVOCATORIA A COMISARIOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE. La

Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años, podrá ser reelegido por

el periodo estatutario; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado

en cumplimiento a lo establecido en el Art. 259 de la Ley de Compañías.





ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a)

Administrar a la compañía; b) Presidir las sesiones de las Juntas

Generales de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente

General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de

Junta General; d) Convocar, conjuntamente o separadamente, con el

Gerente General a sesiones de Junta General; e) Intervenir

conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos

cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de

Accionistas para la actuación individual de éste; f) Tendrá, de manera

subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de

ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General,

hasta que la Junta General designe uno nuevo; y g) en general, los que

confiere la Ley y este Estatuto. En caso de ausencia, falta o

impedimento del Presidente; lo reemplazará la persona que para tal

efecto designe la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**

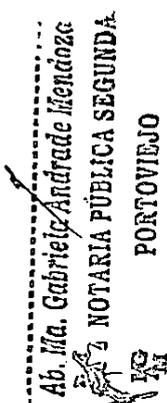
TRIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía

tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionistas de ella, será

Dere
Ab. Ma. Gabriela Andrade Mendosa
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
BACHAJÓN



designado por la Junta General, durará en el cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 259 de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplia facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las Actas de Junta General, cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del





estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente, previo autorización de la Junta General; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía excede del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar prestamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; o) Suscribir las escrituras de reforma de estatuto; aumento o disminución del Capital, ampliación o prórroga de plazo de duración; disolución o liquidación, cancelación de la Compañía o de reactivación de la misma; p) Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales internacionales como fuente de inversión para la compañía. q) En

Escrito
Ab. Mta. Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



General, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de

la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta

General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DE LA**

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la

Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrán el Gerente

General de manera individual y se entenderá a todos los asuntos

relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles,

incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las

limitaciones que establecen las Leyes y este Estatuto; limitaciones que

regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de

Compañías. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva

del Gerente General, el Presidente lo subrogará en la representación

legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera subsidiaria,

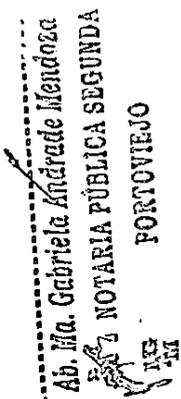
hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTICULO**

TRIGESIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General

nombrará un Comisario Principal y su Suplente; durarán en el ejercicio

de sus funciones un año, y podrá ser reelegido por el periodo

estatutario, podrá tener o no la calidad de accionista. El comisario





permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 278 de la Ley de Compañías. Con las facultades y responsabilidades establecidas en el Art. 279 de la Ley de Compañías y aquella que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la compañía, que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. **ARTICULO TRIGESIMO**

NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-

Corresponde a los Comisarios a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; d) Convocar a Junta General en casos de urgencia; e) Asistir con voz informativa a Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la compañía; g) Pedir información a los administradores; h) En general,

Gabriela
Ab. Ma. Gabriela Andrade Mendonça
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



todas las demás atribuciones que por ley y este estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la compañía. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.- El Comisario

que estuviere en funciones deberá de ser especial e individualmente

convocado a las reuniones de la Junta General. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO PRIMERO: PRORROGA DE FUNCIONES.-

Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios continuaran en sus cargos hasta que la

Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución

en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por

el que corresponda o por el designado por la Junta. **TITULO SEXTO.-**

EJERCICIO ECONOMICO; DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y

FONDO DE RESERVA; DISOLUCION; LIQUIDACION; DE LA

FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO CUADRAGESIMO

SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio anual de la

Compañía se contará del uno de enero al treinta y uno de diciembre

de cada año y lo presentara el Gerente General a consideración de la

Junta Ordinaria de Accionista en el plazo máximo de tres meses

Ab. M^{ca}. Gabriela Andrade Mendosa
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO
IG
M



contados desde el cierre del respectivo ejercicio económico. El balance general y estado de cuenta de pérdida y ganancia y sus anexos, reflejarán la situación financiera de la empresa y el resultado económico de las operaciones, según aparezcan de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía, que ha de ser llevada por un contador o auditor calificado, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y principios de contabilidad generalmente aceptados, conforme el artículo 289 de la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO**

TERCERO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se tomara un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:**

DISOLUCION.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el

Ab. Mg. Gabriela Andrade Mendonza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



encimamiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: LIQUIDACION.-** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-** En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Accionista podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía se encuentra integrado de acuerdo al siguiente cuadro.

Ab. M^a. Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO,
MG M



NO.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
1	1303145161	DUEÑAS DE LA TORRE RAMON JOSE MARCOS ANTONIO	60,00	60,00	4
2	1311956534	DUEÑAS ZAMBRANO MARIA ALEJANDRA	120,00	120,00	8
3	1311821340	DUEÑAS ZAMBRANO MARIA VIRGINIA	720,00	720,00	48
SUMAS			900,00	900,00	60

Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital será pagado en los próximos 30 días después de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía.

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los accionistas de la compañía en cumplimiento al Art. 163 de la Ley de Compañías, declaran bajo juramento que el capital suscrito será pagado en dinero, mediante depósito en una cuenta bancaria a nombre de la compañía, en el porcentaje señalado en la cláusula anterior, en el transcurso de los próximos 30 días después de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía.

CLAUSLA QUINTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES: Los accionistas fundadores de la compañía designan al señor RAMON JOSE MARCOS ANTONIO DUEÑAS DE LA TORRE, para el cargo de Gerente General, el mismo que durara en sus funciones 5 años de

Ab. M^a Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



de acuerdo al Artículo Trigésimo Quinto de estos estatutos; y a la señora MARIA VIRGINIA DUEÑAS ZAMBRANO, para el cargo de Presidenta, la misma que durara en sus funciones 5 años de acuerdo al Artículo Trigésimo Tercero de estos estatutos, en cumplimiento al Art. 139 de la Ley de Compañías. **DISPOCIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los Accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en estos estatutos que proceden a realizar, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan a la abogada Ybetd Lenuadt Burgos Vera, Matrícula número 13-1998-50 F.A.M.- llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (f) AB. YBETD LENUADT BURGOS VERA.- Matrícula número 13-1998-50 F.A.M.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública.- Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes se los agrega a la

Ab. Ma. Gabriela Andrade Menaza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo. Leída que les fue por mí el contenido íntegro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firman en unidad de acto conmigo, la Notaria de todo lo cual doy fe.



RAMON JOSE MARCOS ANTONIO DUEÑAS DE LA TORRE
CEDULA # 130314516-1
C.V. 004-229



DUEÑAS ZAMBRANO MARIA ALEJANDRA
CEDULA 131195653-4
C.V. 044-134



MARIA VIRGINIA DUEÑAS ZAMBRANO
CEDULA 131182134-0
C.V. 044-135

AB. MARÍA GABRIELA ANDRADE MENDOZA
NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Ab. M. Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



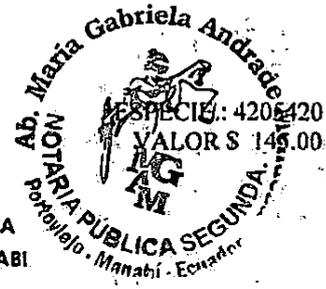
Ab. Ma. Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA
COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION, QUE
SIGNO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EL MISMO DIA
Y FECHA DE SU CELEBRACION.- DOY FE.-

Ab. María Gabriela Andrade Mendoza
Notaria Segunda del Cantón Portoviejo



PORTOVIEJO



**RESOLUCIÓN No. 011-CJ-013-2017-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABÍ**

**AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 395 de fecha 18 de Mayo del 2017, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRUENOCHICO S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRUENOCHICO S.A."**, con domicilio en el Cantón Bolívar, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta nascente Compañía, detallados a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES DE ACCIONISTAS	C.C.
1	DUEÑAS DE LA TORRE RAMON JOSE MARCOS ANTONIO	1303145161
2	DUEÑAS ZAMBRANO MARIA ALEJANDRA	1311956534
3	DUEÑAS ZAMBRANO MARIA VIRGINIA	1311821340

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

**RESOLUCIÓN No. 011-CJ-013-2017-ANT
"TRUENOCHICO S.A."**

Agencia Nacional de Tránsito
D. P. M.
Lic. Fanny Sánchez V.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

7.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir, además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplir las

Que la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2017-4156 de fecha 05 de Junio del 2017, emite informe técnico favorable No. 0978-AS-UT-DPTM-ANT-17, de fecha 01 de Junio del 2017, recomendando la emisión de informe de factibilidad previo favorable para la Constitución Jurídica de la compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRUENOCHICO S.A.**".

Que, el Departamento Jurídico de este Organismo, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2017-4487, de fecha 16 de Junio del 2017, emite informe jurídico Nro. 0236-DJ-DAMM-ANT-2017, de Junio 15 del 2017 favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRUENOCHICO S.A.**".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 03 de Octubre de 2014, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRUENOCHICO S.A.**", con domicilio, en el cantón Bolívar, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1.- Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

2.- En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

3.- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

4.- Que para la Concesión de Permiso de Operación de las Operadoras de transporte de Carga Pesada, todos los vehículos que vayan a ser habilitados en la flota vehicular de la persona jurídica titular del permiso de operación, deberán encontrarse bajo la propiedad de la operadora solicitante, tal y como lo dispone el literal 1 de la Resolución N. 072-DIR-2015-ANT, de 22 de octubre del 2015 en lo referente a la Titularidad de las Unidades Vehiculares de Carga Pesada.

5.- De conformidad a la Resolución No. 012-DIR-2017-ANT de fecha 16 de Marzo del 2017 a lo dispuesto a los incisos 3 y 4 del Artículo 2:

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-013-2017-ANT
"TRUENOCHICO S.A."

 Agencia Nacional de Tránsito
D. P. N.
Ltc. Fanny Sánchez V.

ESPECIE.: 4205420
VALOR \$ 145.00

- Los Socios que forman parte de las operadoras legalmente constituidas y que cuenten con el Título Habilitante para la prestación del servicio de Transporte Terrestre Público y Comercial, no podrán dejar de formar parte de la misma por un periodo de cinco años contados a partir de la Concesión del Título Habilitante, o a partir de su Ingreso al mismo.
- En caso de Desvinculación del Socio de la nómina de la Operadora, el cupo que le correspondía será revertido al Estado.

6.- La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

7.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de Junio del 2017.



Ing. GIANNA VANESSA CASTILLO FARFÁN
DIRECTORA PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO DE MANABÍ



Agencia Nacional de Tránsito
D. F. V.
Lcda. Fanny Sánchez V.

ELABORADO POR: ABG. GUSTAVO ARBOLEDA E.
REVISADO POR LCDA. FANNY SANCHEZ VELEZ
TRUENOCHICO S.A.



El peticionario es el único responsable del origen de las firmas y documentos ingresados para el trámite correspondiente. La ANT se reserva el derecho de iniciar la acción legal pertinente o invalidar la presente resolución, en caso de que se detectaren omisión, alteración o infracción alguna en la presentación de la documentación ingresada para el otorgamiento del trámite solicitado.

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-013-2017-ANT
"TRUENOCHICO S.A."



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/05/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7764916
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1306321223 BURGOS VERA YBETD LENUADT

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRUENOCHICO S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/10/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

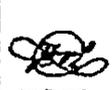
AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

11/05/2017 6.12 PM

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: CHOFER PROFESIONAL
 ES: 344222

APellidos y Nombres del Padre: DUEÑAS VIRGILIO
 APellidos y Nombres de la Madre: DE LA TORRE SUSANA
 Lugar y Fecha de Expedición: CHONE 2012-08-04
 Fecha de Expiración: 2023-08-04

COLOMAGE




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE: 130314516-1

CIDADANIA: ATILUCOS Y PROMESAS
 DUEÑAS DE LA TORRE RAMON JOSE MARCOS ANTONIO
 Lugar de Nacimiento: MANABI
 CHONE
 CANTON
 FECHA DE NACIMIENTO: 1938-11-23
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 MARIA ANTONIETA DELLANIRA ZAMBRANO VARGAS




Ab. Mercedes
 NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
 Parroquia - Manabí - Ecuador



CNE ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA ELECCIONES 2017

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

004 ANTA No
 004-229 NÚMERO
 1303145161 CÉDULA

DUEÑAS DE LA TORRE RAMON JOSE MARCOS ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI PROVINCIA
 CHONE CANTON
 CANTON PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 ZONA: 1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 131195653-4

QUEÑAS ZABRANO MARIA ALEJANDRA
APELLIDOS Y NOMBRES

LUGAR DE NACIMIENTO: MANABÍ
CANTÓN: CANITO

FECHA DE NACIMIENTO: 1989-08-12
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERA




PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
E1112A1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: QUEÑAS DE LA TORRE RAMÓN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ZABRANO VARGAS MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: PORTONUEVO 2013-04-10

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-04-10

Alfonso



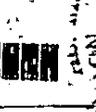
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
1 DE ABRIL DE 2017

004 CANTÓN
004-134 MUNICIPIO
1311956534 CÉDULA

QUEÑAS ZABRANO MARIA ALEJANDRA
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABÍ PROVINCIA
CANITO CANTÓN
CANITO PARROQUIA

CIRCONSCRIPCIÓN: 1
ZONA: 1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 131182134-0

QUEÑAS ZABRANO MARIA ANTONIETA
APELLIDOS Y NOMBRES

LUGAR DE NACIMIENTO: MANABÍ
CANTÓN: CANITO

FECHA DE NACIMIENTO: 1984-08-02
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: DIVORCIADO




PROFESIÓN / OCUPACIÓN: LICENCIADA
E1112A1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: QUEÑAS DE LA TORRE RAMÓN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ZABRANO VARGAS MARIA ANTONIETA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: PORTONUEVO 2013-04-10

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-04-10

Alfonso



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
1 DE ABRIL DE 2017

004 CANTÓN
004-135 MUNICIPIO
1311821340 CÉDULA

QUEÑAS ZABRANO MARIA ANTONIETA
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABÍ PROVINCIA
CANITO CANTÓN
CANITO PARROQUIA

CIRCONSCRIPCIÓN: 1
ZONA: 1




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 131182134-0

QUEÑAS ZABRANO MARIA ANTONIETA
APELLIDOS Y NOMBRES

LUGAR DE NACIMIENTO: MANABÍ
CANTÓN: CANITO

FECHA DE NACIMIENTO: 1984-08-02
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: DIVORCIADO




NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
Manuel Mendosa
Manabí - Ecuador

ESTE DOCUMENTO ATESTA QUE LISTED SUPRA EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRABAJOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Erika Hidalgo

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar

Calle Salinas entre Pichincha y Granda Centeno

Número de Repertorio:

2017- 85

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BOLIVAR, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Seis de Julio de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA de tomo 1 de fojas 1 a 1 con el número de inscripción 3 celebrado entre: ([COMPAÑIA TRUENOCHICO S.A. en calidad de RAZÓN SOCIAL]).

Abg. José Eugenio Zambrano Mendieta
Registrador de la Propiedad .

